



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 MAY 2008

VISTO, el expediente N° 1.270.049/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de mayo de 2008 celebrada entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A, se propone incrementar a partir del día 1° de mayo de 2008, los salarios establecidos en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 2 de fecha 28 de diciembre de 2007, para el Personal de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, de Moledora, de Revisación, de Clasificado y Procesado de Huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del

Región



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incrementanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVÍCOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2008.

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la

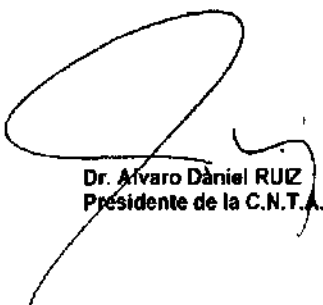


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

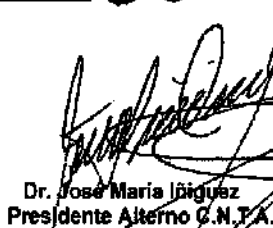
Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 36



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente de la C.N.T.A.



Dr. José María Iñiguez
Presidente Alterno C.N.T.A.



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. S.A.G.P. y A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M.E. y P.



C.P.N. Ricardo GRIMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, PLANTAS DE INCUBACIÓN, DE MOLEDORA, DE REVISACION, DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2008

	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>	<u>NO REMUNERATIVO MENSUAL</u>	<u>NO REMUNERATIVO DIARIO</u>
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	\$ 1301.69	\$ 56.60	\$ 106.22	\$ 4.62
Trabajador semi-calificado	\$ 1330.22	\$ 57.84	\$ 108.55	\$ 4.62
Trabajador calificado	\$ 1358.75	\$ 59.08	\$ 110.87	\$ 4.82
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	\$ 1415.81	\$ 61.56	\$ 115.53	\$ 5.02
Trabajador semi-calificado	\$ 1424.73	\$ 61.94	\$ 116.26	\$ 5.05
Trabajador calificado	\$ 1490.71	\$ 64.81	\$ 121.64	\$ 5.29
Personal Jerárquico				
Encargado	\$ 1540.63	\$ 66.98	\$ 125.72	\$ 5.47
Capataces	\$ 1615.53	\$ 70.24	\$ 131.83	\$ 5.73
Bonificación zona desfavorable (Art. N° 30)				
1) Provincias de Río Negro y Neuquén			10%	
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego			20%	

Ry.